



EW4429033

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MALDITA

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo. 1 Denominación, naturaleza y régimen aplicable

FUNDACIÓN 'MALDITA.ES' CONTRA LA DESINFORMACIÓN: PERIODISMO, EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DATOS EN NUEVOS FORMATOS, en adelante la FUNDACIÓN, es una organización privada de naturaleza fundacional; carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

La FUNDACIÓN se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en materia de fundaciones, por los presentes Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 2. Nacionalidad, ámbito y domicilio

- 1.- La FUNDACIÓN tendrá nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en países de nuestro entorno o con los que España mantiene tradicionalmente especiales vínculos.
- 2.- Su domicilio se encuentra en Madrid, en la calle [REDACTED] donde radica igualmente la sede del Patronato.
- 3.- El Patronato podrá acordar, conforme a la legislación vigente, el traslado del domicilio de la FUNDACIÓN, mediante la oportuna modificación estatutaria, así como crear oficinas y delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

Artículo. 3 Duración

La FUNDACIÓN está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la FUNDACIÓN pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La FUNDACIÓN, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5. Fines de la FUNDACIÓN

La FUNDACIÓN persigue como fin de interés general dotar a la ciudadanía de herramientas para que sea más difícil el que resulte engañada o desinformada y para fortalecer un control y un debate público que implique a todos los agentes y que busque denunciar y solucionar estos problemas. Todo ello mediante publicación, formación, cooperación al desarrollo, tecnología, educación e investigación y desarrollo.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la FUNDACIÓN podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Diseñar, desarrollar, promover y mantener herramientas digitales innovadoras de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a la ciudadanía. Producción de contenidos en cualquier soporte y formato que busquen la lucha contra la desinformación, el control del discurso público, la transparencia, el análisis de datos, el uso de la hemeroteca, la rendición de cuentas y la mejora del ecosistema mediático mediante el estudio del mismo o cualquier otro que el Patronato estime para el cumplimiento de los fines.
- Crear contenidos educativos, formativos o editoriales de acuerdo con los fines fundacionales, ya sea en soporte digital o no.
- Estudiar los distintos fenómenos de la mentira y la desinformación y su efecto en la ciudadanía, así como el análisis de las posibles soluciones, tanto en formatos digitales como en cualquier otro de acuerdo con los fines fundacionales.
- Organizar actos, congresos y eventos de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a comprender los distintos problemas a los que nos enfrentamos en el ámbito de la desinformación, la mentira, la transparencia y el control del discurso público por parte de la ciudadanía.
- Conceder becas y ayudas económicas para el estudio e investigación de los fines de la FUNDACIÓN.
- Suscribir acuerdos de cooperación, colaboración y participación o asistencia en el desarrollo de actividades de otras organizaciones, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas que coadyuven a la actividad de la FUNDACIÓN.
- Analizar, planificar y realizar campañas de difusión de los fines y resultados de las actividades de la FUNDACIÓN a través de cualquier medio de comunicación social o telemático.
- Acometer campañas de colaboración con instituciones, personas físicas o jurídicas para que colaboren en la consecución de los fines de la FUNDACIÓN.



EW4429034

- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones y actividades sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 7. libertad de actuación

La FUNDACIÓN, según las circunstancias de cada momento, dispondrá de plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de los fines y actividades reflejados en el presente Capítulo, según los objetivos concretos que, a juicio del patronato, resulten convenientes.

Artículo 8. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la FUNDACIÓN directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la FUNDACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La FUNDACIÓN destinará al cumplimiento de sus fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la realización de tales gastos o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del dicho ejercicio.

Artículo 10. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la FUNDACIÓN se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11. Beneficiarios

1.- La actuación de la FUNDACIÓN deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.

2.- Podrán ser beneficiarios de las actividades de la FUNDACIÓN, sin discriminación alguna, cualesquiera personas físicas o jurídicas, salvo que exista alguna causa de exclusión preceptuada en la legislación vigente. Ninguna persona física o jurídica podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la FUNDACIÓN, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de su concesión, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12. Publicidad de las actividades

La FUNDACIÓN dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1.- La representación, gobierno y administración de la FUNDACIÓN corresponde de modo exclusivo al Patronato, que ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la FUNDACIÓN

1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la FUNDACIÓN.

2.- Los patronos pueden contratar con la FUNDACIÓN, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la FUNDACIÓN servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado



EW4429035

Artículo 15. Composición

1.- El Patronato de la FUNDACIÓN estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1.- Los miembros del primer Patrono, así como las personas que habrán de ostentar en el mismo los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero serán los designados en la escritura de constitución.

2.- Integrarán el Patronato, patronos fundadores y patronos electivos.

3.- Los patronos fundadores serán patronos vitalicios.

4.- Serán patronos electivos las personas físicas y/o jurídicas designadas a propuesta de los patronos fundadores actuando por unanimidad, bien en cualquier momento para provisionar un puesto hasta el total de once antes señalado o bien para cubrir una vacante. En defecto de patronos fundadores, la renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, mediante acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

5.- Los patronos electivos ejercerán su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

La renovación se hará por mitad de los patronos electivos elegidos por dicho plazo cada dos años. La mitad de los patronos electivos del primer Patronato cesarán a los dos años, cediéndose por sorteo los que deben cesar, si bien podrán ser reelegidos por los patronos fundadores.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de

Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Artículo 17. Cargos en el Patronato

1.- Mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de miembros presentes, el Patronato elegirá de su seno un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. El secretario podrá o no ser patrono; en caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2.- El Presidente ostentará la máxima representación de la FUNDACIÓN, acordará la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día, las presidirá, dirigirá sus deliberaciones, ejercerá la representación de la FUNDACIÓN en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros y velará por la correcta ejecución de los acuerdos que adopte y por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.

3.- El Vicepresidente de la FUNDACIÓN sustituirá al presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o suspensión de sus funciones como Patrono.

4.- Corresponderá al secretario llevar y custodiar los libros de la FUNDACIÓN, expedir las certificaciones de los acuerdos con el Visto Bueno del presidente, y cursar las convocatorias de los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN, así como elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato y de los demás órganos de gobierno de la FUNDACIÓN.

5.- Corresponderá al Tesorero gestionar diligentemente los recursos económicos y financieros a disposición de la FUNDACIÓN.

6.- El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

Artículo 18. Aceptación de patronos y cargos

1.- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al



EW4429036

Registro de Fundaciones.

3.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 19. Cese de los patronos

1.- El cese de los patronos de la FUNDACIÓN se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2.- El cese de los patronos electivos también podrá producirse por los siguientes motivos:

- a. Por no resultar idóneo el patrono para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la FUNDACIÓN, por acuerdo del Patronato adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros.
- b. Por inasistencia a dos o más reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

Artículo 20. Facultades

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la FUNDACIÓN, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del

Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a. Ostentar la representación de la FUNDACIÓN en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier clase que sean, y particulares.
- b. Administrar los bienes de la FUNDACIÓN, ejerciendo todas las funciones propias para la conservación, custodia y defensa de los bienes de la FUNDACIÓN, así como todos los derechos de cualquier tipo que a la FUNDACIÓN correspondan, especialmente los políticos o económicos que le pertenezcan como titular de acciones y demás valores, determinado quien debe asistir en su nombre a Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones de cualquier tipo, o desempeñar los cargos para los que sea nombrada la FUNDACIÓN.
- c. Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos para la FUNDACIÓN, por cualquier tipo de negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posición, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN.
- d. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- e. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente cada momento la FUNDACIÓN.
- f. Operar en Bancos y demás instituciones de crédito abriendo cuentas de cualquier clase y realizando sin restricción alguna, todas las operaciones reconocidas por la legislación bancaria, incluidos avales, incluso a terceros, siempre para mejor cumplimiento, de los fines de la FUNDACIÓN.
- g. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la FUNDACIÓN: establecer los reglamentos de todo orden que considere oportunos o convenientes, nombrar y separar el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, señalando sueldos, honorarios y gratificaciones.
- h. Preparar y aprobar los presupuestos de la FUNDACIÓN.
- i. Preparar y aprobar los programas de actividades de la FUNDACIÓN.
- j. Resolver, conforme al presupuesto aprobado, la distribución y aplicación de los fondos disponibles de la FUNDACIÓN.



EW4429037

- k. Acordar la modificación de las inversiones de capital fundacional o la enajenación y gravamen de cualquier clase de bienes de la FUNDACIÓN.
- l. Aprobar y presentar al Protectorado en los plazos establecidos por la legislación vigente el plan de actuación y las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de resultados).
- m. Decidir el cambio de domicilio de la FUNDACIÓN, la modificación de sus Estatutos, su fusión o extinción, así como el destino que haya de darse a sus bienes en este último supuesto, con el quórum y los requisitos en cada caso establecidos en los presentes Estatutos.
- n. Acordar la creación de nuevos órganos, la delegación permanente de poderes y los nombramientos de personal directivo de la FUNDACIÓN.
- o. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la FUNDACIÓN, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21. Reuniones y adopción de acuerdos

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
- 3.- La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que acrediten su recepción.
- 4.- No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
- 5.- El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 6.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a

efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7.- Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

8.- De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes. En el Libro de Actas se hará constar, al menos: la lista de asistentes a cada reunión, un resumen de deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Artículo 22. Delegación y apoderamientos

1.- Para un mejor cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN y la adopción de acuerdos en el periodo entre reuniones del Patronato, el Patronato podrá crear una Comisión Permanente y nombrar un Director Gerente.

2.- El Director Gerente, en el que no podrá concurrir la condición de Patrono, es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la FUNDACIÓN. Será nombrado por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3.- La Comisión Permanente tendrá todas las facultades que le haya delegado el Patronato y sus acuerdos tendrán la misma eficacia que los de aquel. Estará compuesta, como mínimo, por los patronos fundadores del Patronato. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y sin voto, personas que no sean patronos.

4.- Asimismo, el Patronato podrá también crear otros órganos o grupos de trabajo de la FUNDACIÓN bien sean generales, como comisiones ejecutivas, o bien sectoriales, para determinadas actividades de la FUNDACIÓN, así como delegar todo o parte de las facultades que le corresponden y que sean delegables, en dichos órganos o en algún Patrono de la FUNDACIÓN. El funcionamiento de estos órganos o grupos de trabajo se establecerá en un reglamento interno aprobado por el Patronato.

5.- No son facultades delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FUNDACIÓN, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



EW4429038

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Patrimonio

El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar.

Artículo 24. Dotación

La dotación de la FUNDACIÓN estará compuesta:

- 1.- Por la dotación inicial.
- 2.- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la FUNDACIÓN y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 25. Recursos

Se consideran recursos de la FUNDACIÓN:

- Las rentas y productos de cualquier clase producidas por los bienes pertenecientes a la FUNDACIÓN estén o no incluidos en la dotación fundacional.
- Las donaciones, herencias o legados que reciba la FUNDACIÓN y que no deban integrarse en la dotación fundacional de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Las subvenciones, donativos de cualquier clase o cualesquiera otros bienes que reciba la FUNDACIÓN.
- Las cantidades que cobre la FUNDACIÓN por los servicios que preste o los beneficios de cualquier clase que resulten a favor de la FUNDACIÓN como consecuencia de sus actividades.
- Cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título la FUNDACIÓN.

Artículo 26. Afectación de los bienes de la FUNDACIÓN

1.- Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos propios de la FUNDACIÓN.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de estos Estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la FUNDACIÓN no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27. Disposición del Patrimonio

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional con el fin de obtener del mismo la

rentabilidad y seguridad adecuada.

Artículo 28. Custodia del Patrimonio

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patronato de la FUNDACIÓN se observarán las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de propiedad a nombre de la FUNDACIÓN.
2. Los valores se depositarán, a nombre de la FUNDACIÓN, en establecimiento bancario o de crédito designado por el Patronato.
3. Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que se titular la FUNDACIÓN, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quien éste delegue.
4. Todos los bienes de la FUNDACIÓN se inventariarán en un libro-registro de patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 29. Cuentas y plan de actuación

1.- La FUNDACIÓN deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la FUNDACIÓN.

3.- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la FUNDACIÓN en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

5.- Si la FUNDACIÓN cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando



EW4429039

lo estime oportuno.

6.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 30. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la FUNDACIÓN se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos

El acuerdo de modificación de estatutos lo adopta el patronato conforme a la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 32. Fusión

Podrá el Patronato conforme a la mayoría simple de sus miembros acordar la fusión de la FUNDACIÓN con otras cuyos fines sean análogos.

Artículo 33. Extinción

El Patronato podrá acordar la extinción de la FUNDACIÓN cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la FUNDACIÓN se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo de extinción de la FUNDACIÓN lo adopta el patronato conforme a la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 34. Liquidación de la Fundación

1.- El acuerdo del Patronato mencionado en el artículo anterior determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato conforme a la legalidad vigente.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como de fusión o extinción de la FUNDACIÓN, el Patronato cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MALDITA

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo. 1 Denominación, naturaleza y régimen aplicable

FUNDACIÓN 'MALDITA.ES' CONTRA LA DESINFORMACIÓN: PERIODISMO, EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DATOS EN NUEVOS FORMATOS, en adelante la FUNDACIÓN, es una organización privada de naturaleza fundacional; carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

La FUNDACIÓN se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en materia de fundaciones, por los presentes Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 2. Nacionalidad, ámbito y domicilio

- 1.- La FUNDACIÓN tendrá nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en países de nuestro entorno o con los que España mantiene tradicionalmente especiales vínculos.
- 2.- Su domicilio se encuentra en Madrid, en la calle Embajadores 196, 6ºA, código postal 28045, donde radica igualmente la sede del Patronato.
- 3.- El Patronato podrá acordar, conforme a la legislación vigente, el traslado del domicilio de la FUNDACIÓN, mediante la oportuna modificación estatutaria, así como crear oficinas y delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

Artículo. 3 Duración

La FUNDACIÓN está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la FUNDACIÓN pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La FUNDACIÓN, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.



IMPRESA SOCIAL, S.A.



EW4429040

CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5. Fines de la FUNDACIÓN

La FUNDACIÓN persigue como fin de interés general dotar a la ciudadanía de herramientas para que sea más difícil el que resulte engañada o desinformada y para fortalecer un control y un debate público que implique a todos los agentes y que busque denunciar y solucionar estos problemas. Todo ello mediante publicación, formación, cooperación al desarrollo, tecnología, educación e investigación y desarrollo.

Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la FUNDACIÓN podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Diseñar, desarrollar, promover y mantener herramientas digitales innovadoras de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a la ciudadanía. Producción de contenidos en cualquier soporte y formato que busquen la lucha contra la desinformación, el control del discurso público, la transparencia, el análisis de datos, el uso de la hemeroteca, la rendición de cuentas y la mejora del ecosistema mediático mediante el estudio del mismo o cualquier otro que el Patronato estime para el cumplimiento de los fines.
- Crear contenidos educativos, formativos o editoriales de acuerdo con los fines fundacionales, ya sea en soporte digital o no.
- Estudiar los distintos fenómenos de la mentira y la desinformación y su efecto en la ciudadanía, así como el análisis de las posibles soluciones, tanto en formatos digitales como en cualquier otro de acuerdo con los fines fundacionales.
- Organizar actos, congresos y eventos de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a comprender los distintos problemas a los que nos enfrentamos en el ámbito de la desinformación, la mentira, la transparencia y el control del discurso público por parte de la ciudadanía.
- Conceder becas y ayudas económicas para el estudio e investigación de los fines de la FUNDACIÓN.
- Suscribir acuerdos de cooperación, colaboración y participación o asistencia en el desarrollo de actividades de otras organizaciones, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas que coadyuven a la actividad de la FUNDACIÓN.
- Analizar, planificar y realizar campañas de difusión de los fines y resultados de las actividades de la FUNDACIÓN a través de cualquier medio de comunicación social o telemático.
- Acometer campañas de colaboración con instituciones, personas físicas o jurídicas para que colaboren en la consecución de los fines de la FUNDACIÓN.

- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones y actividades sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 7. libertad de actuación

La FUNDACIÓN, según las circunstancias de cada momento, dispondrá de plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de los fines y actividades reflejados en el presente Capítulo, según los objetivos concretos que, a juicio del patronato, resulten convenientes.

Artículo 8. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la FUNDACIÓN directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la FUNDACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La FUNDACIÓN destinará al cumplimiento de sus fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la realización de tales gastos o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del dicho ejercicio.

Artículo 10. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la FUNDACIÓN se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11. Beneficiarios

1.- La actuación de la FUNDACIÓN deberá beneficiar a colectividades genéricas de



EW4429041

personas.

2.- Podrán ser beneficiarios de las actividades de la FUNDACIÓN, sin discriminación alguna, cualesquiera personas físicas o jurídicas, salvo que exista alguna causa de exclusión preceptuada en la legislación vigente. Ninguna persona física o jurídica podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la FUNDACIÓN, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de su concesión, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12. Publicidad de las actividades

La FUNDACIÓN dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1.- La representación, gobierno y administración de la FUNDACIÓN corresponde de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la FUNDACIÓN

1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la FUNDACIÓN.

2.- Los patronos pueden contratar con la FUNDACIÓN, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la FUNDACIÓN servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones

que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado

Artículo 15. Composición

1.- El Patronato de la FUNDACIÓN estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1.- Los miembros del primer Patrono, así como las personas que habrán de ostentar en el mismo los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero serán los designados en la escritura de constitución.

2.- Integrarán el Patronato, patronos fundadores y patronos electivos.

3.- Los patronos fundadores serán patronos vitalicios.

4.- Serán patronos electivos las personas físicas y/o jurídicas designadas a propuesta de los patronos fundadores actuando por unanimidad, bien en cualquier momento para provisionar un puesto hasta el total de once antes señalado o bien para cubrir una vacante. En defecto de patronos fundadores, la renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, mediante acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

5.- Los patronos electivos ejercerán su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

La renovación se hará por mitad de los patronos electivos elegidos por dicho plazo cada dos años. La mitad de los patronos electivos del primer Patronato cesarán a los dos años, cediéndose por sorteo los que deben cesar, si bien podrán ser reelegidos por los patronos fundadores.



EW4429042

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Artículo 17. Cargos en el Patronato

1.- Mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de miembros presentes, el Patronato elegirá de su seno un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. El secretario podrá o no ser patrono; en caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.

Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2.- El Presidente ostentará la máxima representación de la FUNDACIÓN, acordará la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día, las presidirá, dirigirá sus deliberaciones, ejercerá la representación de la FUNDACIÓN en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros y velará por la correcta ejecución de los acuerdos que adopte y por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.

3.- El Vicepresidente de la FUNDACIÓN sustituirá al presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o suspensión de sus funciones como Patrono.

4.- Corresponderá al secretario llevar y custodiar los libros de la FUNDACIÓN, expedir las certificaciones de los acuerdos con el Visto Bueno del presidente, y cursar las convocatorias de los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN, así como elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato y de los demás órganos de gobierno de la FUNDACIÓN.

5.- Corresponderá al Tesorero gestionar diligentemente los recursos económicos y financieros a disposición de la FUNDACIÓN.

6.- El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

Artículo 18. Aceptación de patronos y cargos

1.- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le

vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

3.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 19. Cese de los patronos

1.- El cese de los patronos de la FUNDACIÓN se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2.- El cese de los patronos electivos también podrá producirse por los siguientes motivos:

- a. Por no resultar idóneo el patrono para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la FUNDACIÓN, por acuerdo del Patronato adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros.
- b. Por inasistencia a dos o más reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

Artículo 20. Facultades



EW4429043

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la FUNDACIÓN, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a. Ostentar la representación de la FUNDACIÓN en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier clase que sean, y particulares.
- b. Administrar los bienes de la FUNDACIÓN, ejerciendo todas las funciones propias para la conservación, custodia y defensa de los bienes de la FUNDACIÓN, así como todos los derechos de cualquier tipo que a la FUNDACIÓN correspondan, especialmente los políticos o económicos que le pertenezcan como titular de acciones y demás valores, determinado quien debe asistir en su nombre a Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones de cualquier tipo, o desempeñar los cargos para los que sea nombrada la FUNDACIÓN.
- c. Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos para la FUNDACIÓN, por cualquier tipo de negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posición, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN.
- d. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- e. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta cada momento la FUNDACIÓN.
- f. Operar en Bancos y demás instituciones de crédito abriendo cuentas de cualquier clase y realizando sin restricción alguna, todas las operaciones reconocidas por la legislación bancaria, incluidos avales, incluso a terceros, siempre para mejor cumplimiento, de los fines de la FUNDACIÓN.
- g. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la FUNDACIÓN: establecer los reglamentos de todo orden que considere oportunos o convenientes, nombrar y separar el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, señalando sueldos, honorarios y gratificaciones.
- h. Preparar y aprobar los presupuestos de la FUNDACIÓN.
- i. Preparar y aprobar los programas de actividades de la FUNDACIÓN.

- j. Resolver, conforme al presupuesto aprobado, la distribución y aplicación de los fondos disponibles de la FUNDACIÓN.
- k. Acordar la modificación de las inversiones de capital fundacional o la enajenación y gravamen de cualquier clase de bienes de la FUNDACIÓN.
- l. Aprobar y presentar al Protectorado en los plazos establecidos por la legislación vigente el plan de actuación y las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de resultados).
- m. Decidir el cambio de domicilio de la FUNDACIÓN, la modificación de sus Estatutos, su fusión o extinción, así como el destino que haya de darse a sus bienes en este último supuesto, con el quórum y los requisitos en cada caso establecidos en los presentes Estatutos.
- n. Acordar la creación de nuevos órganos, la delegación permanente de poderes y los nombramientos de personal directivo de la FUNDACIÓN.
- o. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la FUNDACIÓN, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21. Reuniones y adopción de acuerdos

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
- 3.- La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que acrediten su recepción.
- 4.- No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
- 5.- El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 6.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o



EW4429044

representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7.- Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

8.- De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes. En el Libro de Actas se hará constar, al menos: la lista de asistentes a cada reunión, un resumen de deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Artículo 22. Delegación y apoderamientos

1.- Para un mejor cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN y la adopción de acuerdos en el periodo entre reuniones del Patronato, el Patronato podrá crear una Comisión Permanente y nombrar un Director Gerente.

2.- El Director Gerente, en el que no podrá concurrir la condición de Patrono, es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la FUNDACIÓN. Será nombrado por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

3.- La Comisión Permanente tendrá todas las facultades que le haya delegado el Patronato y sus acuerdos tendrán la misma eficacia que los de aquel. Estará compuesta, como mínimo, por los patronos fundadores del Patronato. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y sin voto, personas que no sean patronos.

4.- Asimismo, el Patronato podrá también crear otros órganos o grupos de trabajo de la FUNDACIÓN bien sean generales, como comisiones ejecutivas, o bien sectoriales, para determinadas actividades de la FUNDACIÓN, así como delegar todo o parte de las facultades que le corresponden y que sean delegables, en dichos órganos o en algún Patrono de la FUNDACIÓN. El funcionamiento de estos órganos o grupos de trabajo se establecerá en un reglamento interno aprobado por el Patronato.

5.- No son facultades delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FUNDACIÓN, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Patrimonio

El patrimonio de la FUNDACIÓN estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar.

Artículo 24. Dotación

La dotación de la FUNDACIÓN estará compuesta:

- 1.- Por la dotación inicial.
- 2.- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la FUNDACIÓN y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 25. Recursos

Se consideran recursos de la FUNDACIÓN:

- Las rentas y productos de cualquier clase producidas por los bienes pertenecientes a la FUNDACIÓN estén o no incluidos en la dotación fundacional.
- Las donaciones, herencias o legados que reciba la FUNDACIÓN y que no deban integrarse en la dotación fundacional de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Las subvenciones, donativos de cualquier clase o cualesquiera otros bienes que reciba la FUNDACIÓN.
- Las cantidades que cobre la FUNDACIÓN por los servicios que preste o los beneficios de cualquier clase que resulten a favor de la FUNDACIÓN como consecuencia de sus actividades.
- Cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título la FUNDACIÓN.

Artículo 26. Afectación de los bienes de la FUNDACIÓN

1.- Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos propios de la FUNDACIÓN.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de estos Estatutos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la FUNDACIÓN no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.



EW4429045

Artículo 27. Disposición del Patrimonio

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional con el fin de obtener del mismo la rentabilidad y seguridad adecuada.

Artículo 28. Custodia del Patrimonio

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patronato de la FUNDACIÓN se observarán las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de propiedad a nombre de la FUNDACIÓN.
2. Los valores se depositarán, a nombre de la FUNDACIÓN, en establecimiento bancario o de crédito designado por el Patronato.
3. Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que se titular la FUNDACIÓN, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quien éste delegue.
4. Todos los bienes de la FUNDACIÓN se inventariarán en un libro-registro de patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 29. Cuentas y plan de actuación

1.- La FUNDACIÓN deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la FUNDACIÓN.

3.- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la FUNDACIÓN en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

5.- Si la FUNDACIÓN cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

6.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 30. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la FUNDACIÓN se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos

El acuerdo de modificación de estatutos lo adopta el patronato conforme a la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 32. Fusión

Podrá el Patronato conforme a la mayoría simple de sus miembros acordar la fusión de la FUNDACIÓN con otras cuyos fines sean análogos.

Artículo 33. Extinción

El Patronato podrá acordar la extinción de la FUNDACIÓN cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la FUNDACIÓN se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo de extinción de la FUNDACIÓN lo adopta el patronato conforme a la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 34. Liquidación de la Fundación

1.- El acuerdo del Patronato mencionado en el artículo anterior determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato conforme a la legalidad vigente.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como de fusión o extinción de la FUNDACIÓN, el Patronato cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.

IW2243659

03/2025



DON FRANCISCO JAVIER CREMADES GARCÍA, SECRETARIO NO PATRONO DE LA FUNDACIÓN MALDITA.ES CONTRA LA DESINFORMACIÓN: PERIODISMO, EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DATOS EN NUEVOS FORMATOS, CON C.I.F. G-88519038, Y CON DOMICILIO EN MADRID, AVENIDA DEL MANZANARES, n.º 196, LOCAL 2.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2025, Don Francisco Javier Cremades García, en su condición de Secretario no Patrono de la FUNDACIÓN MALDITA.ES CONTRA LA DESINFORMACIÓN: PERIODISMO, EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DATOS EN NUEVOS FORMATOS (en adelante, la "Fundación"), inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, con el número 2330,

CERTIFICA

I. Que, con fecha 9 de julio de 2025, a las 16.00 horas, debidamente convocada al efecto, se celebró reunión del Patronato (en sesión ordinaria), asistiendo la totalidad de los Patronos, esto es:

- Dña. Clara Jiménez Cruz (Presidenta del Patronato);
- D. Julio Montes Moreno (Vicepresidente del Patronato);
- Dña. Eva Garzón Hernández (Vocal del Patronato);
- D. Javier Gómez Pérez (Vocal del Patronato);
- La ASOCIACIÓN MALDITA CONTRA LA DESINFORMACIÓN: PERIODISMO, EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DATOS EN NUEVOS FORMATOS (Tesorera del Patronato, representada en este acto por D. David Alejandro Fernández Sancho).

Estando presentes la totalidad de los miembros del Patronato, deciden por unanimidad reunirse en sesión ordinaria y universal del Patronato y por unanimidad deciden el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. – Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión del Patronato celebrada en fecha 30 de enero de 2025.

SEGUNDO. – Presentación y resultados 2024.

TERCERO. – Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de resultados y Memoria) correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. – Presentación de resultados Botalite, S.L. de 2024 y exposición del plan de desarrollo para 2025 para su aprobación.

QUINTO. – Seguimiento de estrategia del primer semestre de 2025 y escenarios de futuro (2025-2026) para su aprobación.

SEXTO. – Información para el patronato sobre el Memorándum de Entendimiento con Full Fact para el desarrollo conjunto de productos tecnológicos.

SÉPTIMO. – Evaluación y aprobación de modificación de estatutos para agregar en el Artículo 6. Actividades que la Fundación entre sus fines fundacionales puede realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

OCTAVO.- Autorización, en su caso, para la elevación a público de los acuerdos adoptados en la presente sesión, en caso de que fuera necesario.

NOVENO.- Ruegos y preguntas.

La totalidad de los Patronos adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes

ACUERDOS

(...)

SÉPTIMO.- Evaluación y aprobación de modificación de estatutos para agregar en el Artículo 6. Actividades que la Fundación entre sus fines fundacionales puede realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

El actual artículo 6 de los Estatutos de la Fundación recoge todas las actividades para el cumplimiento de fines fundacionales recogidos en el artículo 5 de los Estatutos.

La totalidad de los Patronos debatieron ampliar las actividades y añadir una nueva actividad consistente en *"Desarrollar o participar en actividades de cooperación internacional para el desarrollo enfocadas en la lucha contra la desinformación, acceso a información, educación mediática y participación ciudadana"*.

En este sentido, el actual artículo 6 de los Estatutos sociales de la Fundación, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la FUNDACIÓN podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- *Diseñar, desarrollar, promover y mantener herramientas digitales innovadoras de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a la ciudadanía. Producción de contenidos en cualquier soporte y formato que busquen la lucha contra la desinformación, el control del discurso público, la transparencia, el análisis de datos, el uso de la hemeroteca, la rendición de cuentas y la mejora del ecosistema mediático mediante el estudio del mismo o cualquier otro que el Patronato estime para el cumplimiento de los fines.*
- *Crear contenidos educativos, formativos o editoriales de acuerdo con los fines fundacionales, ya sean en soporte digital o no.*
- *Estudiar los distintos fenómenos de la mentira y la desinformación y su efecto en la ciudadanía, así como el análisis de las posibles soluciones, tanto en formatos digitales como en cualquier otro de acuerdo con los fines fundacionales.*
- *Organizar actos, congresos y eventos de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a comprender los distintos problemas a los que nos enfrentamos en el ámbito de la*

IW2243658

03/2025



desinformación, la mentira, la transparencia y el control del discurso público por parte de la ciudadanía.

- Conceder becas y ayudas económicas para el estudio e investigación de los fines de la FUNDACIÓN.
- Suscribir acuerdos de cooperación, colaboración y participación o asistencia en el desarrollo de actividades de otras organizaciones, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas que coadyuven a la actividad de la FUNDACIÓN.
- Analizar, planificar y realizar campañas de difusión de los fines y resultados de las actividades de la FUNDACIÓN a través de cualquier medio de comunicación social o telemático.
- Acometer campañas de colaboración con instituciones, personas físicas o jurídicas para que colaboren en la consecución de los fines de la FUNDACIÓN.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones y actividades sean conducentes al mejor logro de sus fines".

Pasaría a tener la siguiente redacción:

"Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la FUNDACIÓN podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Diseñar, desarrollar, promover y mantener herramientas digitales innovadoras de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a la ciudadanía. Producción de contenidos en cualquier soporte y formato que busquen la lucha contra la desinformación, el control del discurso público, la transparencia, el análisis de datos, el uso de la hemeroteca, la rendición de cuentas y la mejora del ecosistema mediático mediante el estudio del mismo o cualquier otro que el Patronato estime para el cumplimiento de los fines.
- Crear contenidos educativos, formativos o editoriales de acuerdo con los fines fundacionales, ya sean en soporte digital o no.
- Estudiar los distintos fenómenos de la mentira y la desinformación y su efecto en la ciudadanía, así como el análisis de las posibles soluciones, tanto en formatos digitales como en cualquier otro de acuerdo con los fines fundacionales.
- Organizar actos, congresos y eventos de acuerdo con los fines fundacionales que ayuden a comprender los distintos problemas a los que nos enfrentamos en el ámbito de la desinformación, la mentira, la transparencia y el control del discurso público por parte de la ciudadanía.
- Conceder becas y ayudas económicas para el estudio e investigación de los fines de la FUNDACIÓN.
- Suscribir acuerdos de cooperación, colaboración y participación o asistencia en el desarrollo de actividades de otras organizaciones, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas que coadyuven a la actividad de la FUNDACIÓN.
- Analizar, planificar y realizar campañas de difusión de los fines y resultados de las actividades de la FUNDACIÓN a través de cualquier medio de comunicación social o telemático.

- *Acometer campañas de colaboración con instituciones, personas físicas o jurídicas para que colaboren en la consecución de los fines de la FUNDACIÓN.*
- *Desarrollar o participar en actividades de cooperación internacional para el desarrollo enfocadas en la lucha contra la desinformación, acceso a información, educación mediática y participación ciudadana.*
- *Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones y actividades sean conducentes al mejor logro de sus fines”.*

Tras el debate por el Patronato, se acordó, por unanimidad de todos ellos, añadir la actividad comentada y modificar los Estatutos sociales de la Fundación, respecto del artículo 6, pasando a tener la redacción antes transcrita.

El Patronato acordó proceder a comunicar al Protectorado dicha modificación estatutaria, dando así cumplimiento a los trámites legales fundacionales.

Y para que así conste, expido esta certificación, en Madrid, a 1 de septiembre de 2025.

VºBº LA PRESIDENTA



Dña. Clara Jiménez Cruz

EL SECRETARIO (no Patrono)



D. Francisco Javier Cremades García

IW2243657

03/2025

MINISTERIO
DE CULTURA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PROTECTORADO DE FUNDACIONES

ASUNTO: CVD. Modificación de Estatutos.
Resolución de no oposición.

Fundación MALDITA.ES CONTRA LA
DESINFORMACION: PERIODISMO
N.º expediente 555-2829304

Fundación MALDITA.ES CONTRA LA
DESINFORMACION: PERIODISMO
Sede Electrónica

Se ha recibido en este Protectorado de Fundaciones, con fecha 15 de septiembre de 2025, comunicación de las modificaciones estatutarias acordadas por el patronato de la Fundación MALDITA.ES CONTRA LA DESINFORMACION: PERIODISMO en la reunión celebrada el día 9 de julio de 2025, en relación con la modificación del artículo 6 (Actividades) de sus estatutos.

Se acompaña certificado expedido por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, del acuerdo adoptado en la sesión del patronato en el que consta la nueva redacción dada al artículo modificado.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Declarar la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la Fundación MALDITA.ES CONTRA LA DESINFORMACION: PERIODISMO.

Para su efectividad el acuerdo adoptado por el Patronato se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 - 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura
P.D. (Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo)
La Secretaria General Técnica
Laura Cadenas Lázaro